



## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

### **Auto No. 112**

Revisado el trámite adelantado, se observa que, el 11 de enero de los corrientes el apoderado judicial del extremo activo allegó memorial al correo electrónico de este despacho judicial informando acerca de las notificaciones realizadas a los demandados PABLO FERNANDO SANTANA VERGARA por medio de correo certificado Servientrega, guía 9168736006 con fecha de recibido 14 de noviembre de 2023 la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y el 30 de noviembre de 2023 la notificación por aviso; a ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de correo certificado de Servientrega con acuse de recibo el 02 de noviembre de 2023 y al curador ad litem de IRRUTIEL PÉREZ CARDONA, abogado WILSON GÓMEZ RENDÓN el día 11 de septiembre de 2023.

Respecto a la notificación del curador ad litem de IRRUTIEL PÉREZ CARDONA, tenemos que para la fecha de notificación informada por el procurador judicial del demandante, el defensor no había aceptado el cargo por lo cual se agregará sin consideración, pues el nombramiento por parte del abogado WILSON GÓNEZ RENDÓN como curador ad litem fue aceptado el 20 de septiembre de 2023 y se le notificó la demanda por correo electrónico el 29 de septiembre del mismo año, contestando tempestivamente el 06 de octubre de 2023 sin proponer excepciones, contestación que se pondrá en conocimiento de las partes.

El 19 de enero de 2024, se arribó contestación de la demanda por parte de los demandados PABLO FERNANDO SANTANA VERGARA e IRRUTIEL PÉREZ CARDONA quien también llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A. a través del apoderado judicial CHRISTHIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS y, tempestivamente el 25 de enero de 2025, el procurador judicial del extremo activo recorrió el traslado, objetando el juramento estimatorio.

La contestación de la demanda por parte del demandado PABLO FERNANDO SANTANA VERGARA, en la cual propuso excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, fue presentada dentro de la oportunidad procesal por lo cual se agregará al expediente y se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP.

No ocurre lo mismo frente a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por el personero judicial del demandado IRRUTIEL PÉREZ CARDONA, la cual se agregará al expediente sin consideración, en la medida en que se observa que previamente éste fue emplazado de acuerdo con lo previsto

en el artículo 293 de nuestro estatuto procesal y una vez vencido el término de que trata el artículo 108 ibidem, fue nombrado curador ad litem, quien contestó la demanda dentro del término otorgado, razón por la cual esta última contestación es extemporánea.

Por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A. no hubo pronunciamiento alguno.

En consecuencia, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS**, para que obren y consten los informes de entrega efectiva de las notificaciones personales y por aviso, expedidos por la empresa de correo certificado Servientrega, con fecha de recibido 14 de noviembre de 2023 la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y el 30 de noviembre de 2023 la notificación por aviso al demandado PABLO FERNANDO SANTANA VERGARA.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en nombre y representación de PABLO FERNANDO SANTANA VERGARA al abogado CRISTHIAN CAMILO VALLECILLA VILLEGAS, identificado con C.C. No. 1.130.626.015 y T.P. No. 305.272 del CSJ.

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte del demandado PABLO FERNANDO SANTANA VERGARA a través de apoderado judicial.

**CUARTO: TENER POR DESCORRIDO** el traslado de las excepciones de mérito presentadas por PABLO FERNANDO SANTANA VERGARA.

**QUINTO:** Conceder el término de cinco (5) días al demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en virtud de la objección al juramento estimatorio presentado por PABLO FERNANDO SANTANA VERGARA.

**SEXTO: INCORPORAR A LOS AUTOS**, para que obre y conste el acta de envío y entrega de correo electrónico de la notificación personal, expedida por la empresa de correo certificado Servientrega, con fecha de acuse de recibo el 02 de noviembre de 2023 al demandado **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SÉPTIMO: TENER** por no contestada la demanda por parte del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A.

**OCTAVO: INCORPORAR A LOS AUTOS** sin consideración la notificación al curador ad litem de IRRUTIEL PÉREZ CARDONA, abogado WILSON GÓMEZ RENDÓN el día 11 de septiembre de 2023 por las razones expuestas.

**NOVENO: TENER** por contestada la demanda por parte de IRRUTIEL PÉREZ CARDONA a través del curador ad litem WILSON GÓMEZ RENDÓN.

**DÉCIMO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la contestación de la demanda por parte de IRRUTIEL PÉREZ CARDONA a través del curador ad litem WILSON GÓMEZ RENDÓN.

**DÉCIMO PRIMERO: INCORPORAR A LOS AUTOS** sin consideración, la contestación de la demanda presentada el 19 de enero de 2024 por el demandado IRRUTIEL PÉREZ CARDONA a través de apoderado judicial por las razones expuestas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

**NOTIFIQUESE**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

05